

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 11 de noviembre de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento, así como del proyecto de alegatos y los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 1496/16 (Cumplimiento/Reservada): Folio 0610100096216

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 1496/16, a cargo de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

De igual forma, en estricto cumplimiento a lo instruido por el INAI y atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, en el sentido de que se pone a disposición del recurrente la versión pública de los oficios números 500-07-07-00-2013-36134 de fecha 23 de octubre de 2013, correspondiente a la Estrategia 41/13; 500-06-02-00-00-2015-39703 de fecha 18 de diciembre de 2015, correspondiente a la Estrategia 20/15, y las Estrategias para la Función de Devoluciones y Compensación, correspondientes a diciembre de 2007, en virtud de que su difusión y publicidad perjudicaría el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, causando un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, en virtud de que se revelarían las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad fiscalizadora, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados, para que conozcan las estrategias con que cuenta y se alleguen de los elementos que les permitan evadir los parámetros de revisión, quebrantando la recaudación de las contribuciones, así como el otorgamiento de devoluciones de impuestos indebidas, por lo que la información que se testará se encuentra clasificada como reservada.

Adicionalmente, con relación a la modalidad de entrega elegida (entrega por internet), y considerando lo instruido por el Instituto, informaron que no es posible entregar dichas versiones públicas en la modalidad instruida, ya que obran en papel, superando el límite de tamaño permitido para remitir archivos adjuntos mediante la herramienta de correo



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 11 de noviembre de 2016 —
Página 2

electrónico de la Unidad de Transparencia, por lo que ofrecieron, previo pago de derechos, copias simples o certificadas de las versiones públicas señaladas.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, el CTSAT confirmó la reserva por el periodo de cinco años, de los oficios números 500-07-07-00-2013-36134, de fecha 23 de octubre de 2013, 500-06-02-00-00-2015-39703, de fecha 18 de diciembre de 2015 y de las Estrategias para la Función de Devoluciones y Compensación, correspondientes a diciembre de 2007, en virtud de que su difusión obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, así como también, afectaría a la recaudación de contribuciones, en virtud que vincula directamente las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, por lo que se actualiza la causal de clasificación prevista por el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, en relación con el 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública pues de revelarse, se podría otorgar devoluciones indebidas, lo cual afectaría la recaudación de contribuciones.

En ese sentido, y atendiendo a lo instruido por el INAI, una vez que el recurrente haya efectuado el pago de los derechos correspondientes por la reproducción de las versiones públicas puestas a su disposición, previa a su entrega, se concertará una reunión con la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, tal y como lo ordena el Resolutivo Segundo de la resolución que se cumplimenta, con el objeto de que sea revisada y, posteriormente, sea aprobada por el CTSAT en los términos indicados en la multicitada resolución, y sea entregada al recurrente.

b) Recurso de Revisión RRA 3614/16 (Alegatos):
Folio 0610100165516

El CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por los enlaces de la Administración General de Recursos y Servicios y de la Administración General de Servicios al Contribuyente.

c) Folio 0610100176116 (Reservada Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100176116, con la

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 11 de noviembre de 2016 —
Página 3**

modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Con el debido respeto que se merece, me permito solicitarle la siguiente información: En relación a la petición realizada a la SHCP remito la siguiente información es de mi interés conocer el nombre de las personas físicas y morales que son presuntos infractores de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita que tienen su domicilio fiscal en el estado de Aguascalientes en lo que va del año 2016.”.

Asimismo, se adjuntó a la solicitud, un oficio emitido por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, la Administración General de Recaudación (AGR), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 110, fracciones VI y XIII, 113, fracción I, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP, 38 y 41 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), 46 de su Reglamento; Criterio 18/13, emitido por el Pleno del ahora INAI, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Trigésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la AGAFF, informó que del ejercicio de las atribuciones en materia de verificación de actividades vulnerables, obtiene información relativa a la identidad de los sujetos que presentan avisos derivados de la LFPIORPI, así como aquella que se encuentra relacionada con el desarrollo de la actividad que lo ubica en el supuesto de la misma, y que ésta se encuentra clasificada como reservada y confidencial, en virtud de que su difusión puede traer como riesgo, que los presuntos infractores y los sujetos u organizaciones relacionados con éstos, al saberse descubiertos, eludan la acción de la justicia, obstaculizando que la autoridad continúe el combate u prevención de lavado de dinero, aunado a que parte de la información solicitada también se refiere a datos personales, como lo es el nombre de las personas físicas sancionadas conforme a la LFPIORPI, mismos que se encuentran clasificados como confidenciales.

Por su parte, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento adscrita a la AGR, informó que de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 53 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), es competente para

AK

X

JL

0

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 11 de noviembre de 2016 —
Página 4**

informar el nombre de las personas físicas y morales que son presuntos infractores de la LFPIORPI, que tienen su domicilio fiscal en el estado de Aguascalientes, en lo que va del año 2016, exclusivamente por la omisión o extemporaneidad en la presentación de los avisos de actividades vulnerables a que se refiere el artículo 17 de la LFPIORPI, y por no atender el requerimiento de la autoridad y que la identidad de quienes presenten información y documentación soporte de los avisos en términos del artículo referido, está clasificada como reservada, pues su difusión obstaculizaría el ejercicio de las facultades para fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones en términos de las disposiciones normativas aplicables

Finalmente, la Administración Central de Investigación y Análisis de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, y las Administraciones Centrales de Fiscalización al Sector Financiero, Fiscalización a Grupos de Sociedades, Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos y Fiscalización de Precios de Transferencia, adscritas a la AGGC, informaron que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y controles que obran en estas Administraciones, observaron que no se tienen registros con información bajo los criterios señalados en la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva, de prueba de daño y confidencialidad, presentados por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la AGAFF, y la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información requerida por el solicitante se encuentra clasificada como reservada, en virtud de que su difusión puede traer como riesgo, que los presuntos infractores y los sujetos u organizaciones relacionados con éstos, eludan la acción de la justicia, obstaculizando que la autoridad continúe el combate y prevención de lavado de dinero, y que se obstaculice el ejercicio de las facultades para fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones en términos de las disposiciones normativas aplicables, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información relacionada al desarrollo de las actividades previstas en la LFPIORPI, constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones VI y XIII de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, en virtud de que su difusión puede traer como riesgo, que los presuntos infractores y los sujetos u organizaciones relacionados con éstos, eludan la acción de la justicia, obstaculizando que la autoridad continúe el combate y prevención de lavado



de dinero, y que se obstaculice el ejercicio de las facultades para fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones en términos de las disposiciones normativas aplicables, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por dichas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica la información: Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Información clasificada: nombre de las personas físicas y morales en el estado de Aguascalientes que son presuntos infractores de la LFPIORPI, que tienen su domicilio fiscal en el estado de Aguascalientes, en lo que va del año 2016.

Motivación: su difusión puede traer como riesgo, que los presuntos infractores y los sujetos u organizaciones relacionados con éstos, eludan la acción de la justicia., obstaculizando que la autoridad continúe el combate y prevención de lavado de dinero, y en su caso, puedan ser señalados como infractores y que se obstaculice el ejercicio de las facultades para fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones en términos de las disposiciones normativas aplicables,

Fundamento: artículos 110, fracciones VI y XIII, de la LFTAIP, 38 y 41 de la LFPIORPI; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Unidad Administrativa que clasifica la información: Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento

Información clasificada: nombre de las personas físicas y morales que son presuntos infractores de la LFPIORPI, en el estado de Aguascalientes, por infracción relacionada exclusivamente por la omisión o extemporaneidad en la presentación de los avisos de actividades vulnerables a que se refiere el artículo 17 de la LFPIORPI, y por no atender el requerimiento de la autoridad.

Motivación: su difusión obstaculizaría el ejercicio de las facultades para fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones en términos de las disposiciones normativas aplicables

Fundamento: artículos 110, fracciones VI y XIII, de la LFTAIP, 38 y 41 de la LFPIORPI; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto. Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, en el sentido de que la identidad de los sujetos obligados al cumplimiento de la LFPIORPI, se encuentra clasificada como confidencial, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I y 140 de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por dicha unidad administrativa, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica la información: Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Información clasificada: nombres de las personas físicas que son presuntos infractores de la LFPIORPI, que tienen su domicilio en el estado de Aguascalientes, en lo que va del año 2016.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículos 113, fracción I de la LFTAIP; Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo Octavo, párrafo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100168416 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 29 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100168416, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Que informe el SAT. 1.- El nombre de las personas Físicas y Morales, que se les han condonado impuestos, en los últimos 5 años. 2.- Que desgloce, el nombre de las personas físicas y morales, montos y fecha de las condonaciones de impuestos. 3.- Que informe, las causas, razones y fundamentos por los cuales se determino condonar los impuestos a las personas físicas y morales en los últimos 5 años."



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 11 de noviembre de 2016 —
Página 7

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, manifestó que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave de registro federal de contribuyentes, nombre, denominación o razón social, de los contribuyentes a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales durante el periodo 1º de enero de 2014 al 31 de octubre 2016, que se refiere a la información relativa a la fracción VI, del artículo 69 del CFF, vigente a partir del 1 de enero de 2014, señalando el procedimiento para tales efectos.

Asimismo, informó al solicitante que en la misma página puede consultar los montos de los créditos fiscales condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes, a quienes el SAT les ha condonado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa a la fracción VI del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación e inciso d), fracción I del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a partir del 5 de mayo de 2015, señalando también el procedimiento para tales efectos.

En relación con el motivo de la condonación de créditos fiscales, informó que ésta se otorga conforme a lo establecido en los artículos 21, 39, fracción I, 74, 146-B y 146-C del CFF, y que se ha otorgado, en cumplimiento a lo señalado por el Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2013.

Por lo que se refiere al nombre de las personas físicas y morales, a las que se les condonó algún crédito fiscal del 29 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha condonado a personas físicas y morales del 29 de septiembre de 2011 al 4 de mayo de 2015, fechas, causas, razones y fundamentos de la condonación de cada uno de los casos correspondientes al periodo del 29 de septiembre de 2011 al 29 de septiembre de 2016, manifestó que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal y, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, proporcionó información estadística de los adeudos fiscales condonados en los últimos 5 años,



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 11 de noviembre de 2016 —
Página 8

señalando que el monto correspondiente al año 2013 considera el programa Ponte al Corriente, conforme al artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre de las personas físicas y morales, a las que el SAT condonó algún crédito fiscal del 29 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha condonado a personas físicas y morales del 29 de septiembre de 2011 al 04 de mayo de 2015, fechas, causas, razones y fundamentos de la condonación de cada uno de los casos correspondientes del 29 de septiembre de 2011 al 29 de septiembre de 2016.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos

A

X

JL.

2

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 11 de noviembre de 2016 —
Página 9**

generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT